

RAD. 11001310300420200031200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que, frente al primer punto de inadmisión si bien no existe norma que así lo ordene, no es menos cierto que tratándose de asuntos jurídicos, lo lógico es que lo afirmado (tratándose de la voluntad del poderdante) se sustente en normas conforme al C.G.P., más aún que quien lo presenta es un profesional en derecho y en virtud del ejercicio profesional debe tener suficiente conocimiento sobre ello.

Ahora bien, frente al punto 2º de inadmisión ha de indicarse que tratándose de procesos ejecutivos singulares las medidas cautelares van en cuaderno separado como bien lo debe saber el apoderado, y con el fin de facilitar los datos al momento de la expedición del oficio para la comunicación de las medidas cautelares se ordenó que se presentara de manera separada.

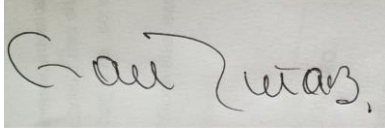
Finalmente, frente a la renuencia de no arrimar los títulos originales, se le indica al apoderado que, si bien el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 implementando la utilización de las tecnologías, no es menos cierto que se haya pronunciado sobre los requisitos de los títulos y menos aún que se desconozca que solo el original del título puede ser ejecutado, pues es claro que este es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de la voluntad concreta en virtud del cual, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos- administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y con un carácter excepcional los títulos valores.

Como puede observarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento del cual emerjan los requisitos de la norma en cita que permita válidamente su trámite, a fin de que ante el incumplimiento del deudor se pueda perseguir el pago y se satisfaga la obligación insoluta.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 08

Hoy, 2 de febrero de 2021

La sria.


NIDIA ROSIO PINEDA PEÑA

YRP. -